



Year 1902—Office, 21, Allen St

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions .....	\$ 1.75 per month
Private .....	1.25 — —
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisements .....	10 per line

Subscripción oficial por un mes.....	1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea .....	.10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as 'Second class' matter

Year 1902

San Juan Puerto-Rico Saturday August 16th

No. 189

## AVISO.

Ponemos en conocimiento de todas aquellas personas que utilicen la "Gaceta" para la publicación de edictos que no se insertarán si antes no se satisface el importe.

Suocores de J. J. Acosta.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs ejemplar.

## PARTE OFICIAL

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE PUERTO-RICO.

**SENTENCIA.**— En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á catorce de Febrero de mil novecientos dos, en el recurso de casación, por infracción de ley, que ante Nos pende, interpuesto por Higinio Rivera Ortiz, contra sentencia del Tribunal de Distrito de Humacao, en causa seguida al mismo por lesiones.

Resultando que la expresada sentencia, dictada en veinte y nueve de Octubre último, consigna los hechos en el siguiente resultando.

"Resultando probado: que la noche del día catorce de Agosto último, estando sentada en la puerta de una casa, cerca de la carnicería de esta Ciudad, la joven Juana Ruiz, conversando con otras personas, se acercó á ella el acusado Higinio Rivera y le tocó los pechos, y oponiéndose ésta á ello, tratáronse de palabras, y cogiendo de la calle una piedra Rivera, pegó con ella á dicha joven, produciéndole una herida contusa en la región parietal izquierda, que tardó en sanar, con necesidad de asistencia médica é imposibilidad para el trabajo, cuarenta y nueve días, sin que le quedara defecto físico alguno.

La Juana Ruiz pegó también al Rivera dos pedradas, que le produjeron dos heridas contusas, una en la región igomática izquierda, y otra en la región labial superior, que curaron en nueve días, con necesidad de asistencia médica."

Resultando que el Tribunal sentenciador calificó los hechos probados de delito de lesiones graves, comprendido en el número 4º del artículo 439 del Código Penal, y de autor el procesado, sin circunstancias modificativas, por lo que le condenó á la pena de un año y un día de prisión correccional, accesorias, indemnización y costas.

Resultando que contra esa sentencia ha interpuesto Higinio Rivera recurso de casación, por infracción de ley, fundado en la regla 20 de la Orden General número 118 serie de 1899, citando como infringido el artículo 12 del Código Penal.

Resultando que el Ministerio Fiscal impugnó el recurso en el acto de la vista.

Visto, siendo ponente el Juez Asociado Don José O. Hernandez.

Considerando que, para que pueda ser visible el recurso de casación en el fondo, es requisito indispensable, según el artículo 874 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se cite el artículo de la misma ley que lo autorice.

Considerando que, con arreglo á dicha disposición legal, debe citarse el artículo 849, que enumera los casos en que, por infracción de ley, pueda interponerse el recurso, y precisarse también el número correspondiente del mismo artículo, para determinar el concepto del supuesto error de derecho que se alegue, pues en otro caso no quedaría planteado en debida forma el problema jurídico que ha de resolverse.

Considerando que el escrito de interposición del presente recurso adolece de los defectos indicados, los que no pueden entenderse subsanados con la cita de la regla 80 de la Orden General número 118, serie de 1899, que se limita á establecer, la procedencia, del recurso de casación, sin determinar en que casos y por qué motivos.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á resolver el recurso de casación interpuesto á nombre de Higinio Rivera Ortiz, al que condenamos en las costas; y con devolución de la causa, comuníquese esta resolución al Tribunal de Distrito de Humacao, á los efectos siguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta oficial", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José O. Hernandez.—José M<sup>a</sup> Figueras.—Louis Sulzbacher.—J. H. McLeary.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo, Don José O. Hernandez, celebrando audiencia pública dicho Tribunal, en el día de hoy, de que como Secretario certifico en

Puerto-Rico á 14 de Febrero de 1902.—E. de J. López Gastambide.

### Colecturía de Rentas Internas

#### DE PONCE.

Don Rafael Colón, Secretario de la Colecturía de Rentas Internas del Distrito de Ponce, Puerto-Rico.

Se hace saber por medio de este anuncio, que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Colector de Rentas Internas de este Distrito en decreto de esta fecha, dictado en el expediente de apremio seguido contra Don Juan Mourino Vilar, para el cobro de ciento setenta y siete pesos que adeuda á el "Pueblo de Puerto-Rico" por plazos é intereses de demora procedentes de compra de fincas del Estado y de los gastos y costas que ocasiona el procedimiento de apremio; se ponen en pública subasta para su venta, las siguientes fincas del deudor Don Juan Mourino Vilar.

Finca número 183, Parcela 19 del inventario general, compuesta de ochenta y tres cuerdas novecientas veinte y siete varas cuadradas, equivalentes á treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas, radicada en la jurisdicción de Oiales, barrio de "Toro Negro"; colindando por el Norte, con terrenos de Tolentino Rosario; al Sud, con quebrada "Grande" que la separa del baldío del Estado ó sea de la Parcela número 12; al Este, con terrenos de la Parcela número 19 y terrenos de Don Gerónimo Baez; y al Oeste, con baldío del Estado ó sea con Parcela número 12, cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arecibo, al folio 13 del libro 1º provisional de Oiales, inscripción 25, y está tasado para la contribución de 1901 á 1902 en seiscientos cinco dollars, según la planilla número 762 de Oiales.

Finca número 185, Parcela 25, radicada en el barrio de "A la Piedra" jurisdicción de Barros, compuesta de ciento setenta y seis cuerdas de terreno; equivalentes á cuarenta y una hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas; lindando por el Norte, con el río "Bauta"; al Sud, con la línea divisoria de Barros y Juana Diaz; al Oeste, una quebrada y la línea divisoria de Barros y Juana Diaz; y al Este, con terreno de la sucesión Baez, cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al tomo 39 del archivo y 6º del Ayuntamiento de Barros, folio 217, finca número 302 inscripción 1ª y es tasada para la contribución de 1901 á 1902 en seiscientos setenta y tres pesos, según la planilla número 684 de Barros. El remate deberá tener efecto simultáneamente en las oficinas de esta Colecturía de Rentas y la de San Juan y de las Sub-Colecturías de Juana Diaz, Barros y Oiales, el martes veinte y seis del corriente mes de Agosto á la una de la tarde; debiendo ser presentadas las pro-

posiciones por separado para cada finca expresando con toda claridad y precisión lo que se ofresca por cada una, ó por cualquiera de ellas, siendo admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de cada finca respectiva, á reserva de ser aprobada la venta de cualquiera de las repetidas fincas si el producto de su venta fuese suficiente para cubrir lo que resultase deber el ejecutado por los plazos reclamados, intereses gastos y costas del apremio ó de ambas en su caso; debiendo los señores Colectores y Sub-Colectores mencionados admitir las proposiciones legales que puedan presentárselos y dar cuenta con ellas á esta Colecturía de Rentas Internas, para lo que corresponda; advirtiéndose que el expediente de apremio y los de mensura y deslinde de las predichas fincas quedan de disposición de las personas que deseen examinarlos para interesarse en la subasta que habrá de ajustarse en todas sus partes á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1880.

Ponce, Agosto 7 de 1902.—Rafael Colón. 3—3

### Sub-Colecturía de Rentas Internas

#### DE BARROS.

En el expediente seguido por esta Sub-Colecturía por orden del Honorable Sr. Tesorero general contra Don Severiano Arroyo y Alicea para el cobro de una deuda á el "Pueblo de Puerto Rico" se ordena por dicha Superior autoridad, con fecha 9 de Junio último, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa de maderas del país, techada de hierro, de dos pisos, sita en la calle de Barranquitas, midiendo doce varas de frente por ocho de fondo, con un martillo de ocho con cuatro, colindante por la derecha entrando con una casa de Clotilde Cortés, y por la izquierda con un callejón que sube al sitio denominado "Gualra", y por la espalda con una casa de Andrés Rodríguez, la cual ha sido justipreciada por peritos en la suma de mil seiscientos pesos moneda corriente: diez cuerdas de terreno equivalentes á 3 hectáreas, 93 áreas, 3 centiáreas, radicadas en el barrio de Orocoiva, de este término municipal, colindan por el Norte y Sud con terrenos de los Sres. Santiago hermanos; por el Este con Escolástica Rodríguez; y por el Oeste con Juan Reyes, fincadas de café, plátanos, guineos y otros frutos menores, las cuales han sido tasadas por peritos en la suma de 400 dollars. Dicho acto tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo venidero á la una de su tarde en los salones de la Alcaldía de este pueblo ante la respectiva Junta de subasta; no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de la tasación de los indicados bienes, las cuales han de hacerse en pliego cerrado, acompañando los que intenten optar por el remate carta de pago que acredite haber consignado en esta Oficina el 10 por 100 del importe de la tasación. Dichas ofertas han de hacerse de contado y pagadero á los diez días después de la aprobación del remate so pena de perder el depósito el adjudicatario y de sacarse las fincas á su perjuicio á nueva subasta.

Y se hace público por medio del presente para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Barros, Agosto 7 de 1902.—Rafael Morales, Deputy Collector. 3—2

### Sub-Colecturía de Rentas Internas

#### DE AGUAS-BUENAS.

Al público hago saber: que en el expediente de apremio que instruye esta oficina contra la sucesión Hermenegildo Diaz Donis en cobro de contribuciones atrasadas que adeuda al Tesoro Insular, por providencia de fecha de siete de Agosto corriente, se ha dispues-